

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 66088318900120190011302
Asunto: Acción popular – Apelación de sentencia.
Proviene: Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Belén de Umbría
Demandantes: Javier Elías Arias
Demandados: Banco de Bogotá S.A.

1.- De conformidad con el artículo 140 del CGP, corresponde decidir sobre la admisión del impedimento manifestado por el Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás, en el auto que precede, por la causal señalada en el numeral 7º del artículo 141 lb.

Previo a ello es preciso señalar que el accionante manifestó interponer recurso de reposición contra el auto que declaró el impedimento, o el que proceda, para que se declare nula la providencia, al considerar que no se configura la causal esgrimida (arch. 29, segunda instancia).

2.- Pues bien, el artículo 43-2 lb. autoriza al Juez a rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

A su turno, el inciso 5º del art. 140 lb. señala: ***“El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso”*** (en negrilla fuera del texto original).

Se infiere de lo anterior la manifiesta improcedencia de lo deprecado, que solo implica una dilación manifiesta de la actuación. En tal virtud, **se rechaza**.

3.- A fin de garantizar la imparcialidad de los operadores judiciales, el legislador establece diversos supuestos o hipótesis que justifican o autorizan el desplazamiento de los funcionarios judiciales del conocimiento de un determinado trámite, así como de la toma de decisiones que allí deban adoptarse. De esa manera se preserva un bien común superior, cual es la recta administración de justicia.

En el caso concreto el Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás ha expuesto en forma motivada y concreta los hechos por los cuales, considera, debe separarse del conocimiento del asunto, de conformidad en lo establecido en la causal invocada.

En atención a que lo manifestado por el citado Magistrado, a juicio de este despacho, recorre en su integridad la descripción normativa allí contenida, **se acepta el impedimento** manifestado, con apoyo en la norma señalada.

Teniendo en cuenta que el impedimento no afecta el quorum decisorio, no se hace necesario reintegrar la sala de manera alguna.

Notifíquese

Carlos Mauricio García Barajas

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
03-12-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento> Igualmente, el contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser consultados en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia>

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d82e7764d4a469cb1281b5dc26d31ac4c49a95f0934698168ea0ff88
6f2dceb2**

Documento generado en 02/12/2021 11:51:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>